

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 67.

Viernes 24 de Octubre.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador civil** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud

Gaceta del 22 de Octubre.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sección 3.ª—Indeterminado.

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por el Alcalde y vecino de Zorita D. Juan Broncano Pacheco, en alzada de la providencia de este Gobierno de 3 del actual por la cual fué declarado responsable de los gastos originados a D. Ildefonso Cuadrado Merino, con motivo de una reclamación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados en su resolución.

Cáceres 22 de Octubre de 1890.

El Gobernador,  
**José Novillo.**

## SECCION DE FOMENTO.

### Montes.

El día 3 del próximo Noviembre á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea de los pastos sobrantes de la Dehesa Sierra perteneciente al pueblo de Losar de la Vera, bajo el tipo de 9.000 pesetas.

Será presidida en Cáceres por mi autoridad y en Losar de la Vera por el Alcalde, con sujeción al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 23 de Octubre de 1890

El Gobernador,  
**José Novillo.**

## SECCION DE FOMENTO.

### Expropiaciones.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo, con fecha 10 de Septiembre la necesidad de la ocupación de fincas del término municipal de Guadalupe con motivo de las obras del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Navahermosa á Logrosán; he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, ponerlo en conocimiento del interesado por medio del presente á fin de que el dueño de te-

rrenos que se expresa en la relación que á continuación se inserta, se presente dentro del plazo de 8 días ante el Alcalde del citado municipio, para que designe el Perito, teniendo en cuenta que dicho funcionario ha de reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la ley.

Cáceres 21 de Octubre de 1890

El Gobernador,  
**José Novillo.**

**RELACION** del único interesado á quien se le ocupa parte de sus fincas con motivo de la obra del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Navahermosa á Logrosán, según los estados de replanteo y cuyas fincas radican en término municipal de Guadalupe.  
D. Manuel Pastor, 2.ª del trozo, cercado de pasto y labor.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

### Circular.

Encareciéndose á las Comisiones provinciales en Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Agosto de 1889 inserta en el Boletín oficial número 78 de fecha 28 del mismo mes, la conveniencia de que antes que se remitan á los Jefes de los depósitos de reclutamiento, las relaciones que previene el artículo 123 de la ley, depuren

con escrupulosidad las variaciones ocurridas desde la clasificación de los mozos hechas en el mes de Febrero y juicio de exenciones en el de Abril próximos pasados á fin de que solo contengan los reclutas que deban figurar en ellas por la situación legal que tengan el día 1.º de Diciembre venidero; se previene á todos los Ayuntamientos de la provincia pongan inmediatamente en conocimiento de esta corporación si ha ocurrido á los mozos alguna circunstancia después de su declaración de soldados sorteables, que pueda hacer variar la situación de los mismos ya que estuvieren declarados tales por los Ayuntamientos ó por esta Comisión.

Cáceres 22 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente accidental, Antonio Elviro.—El Secretario, Máximo Tuñón.

## INSTITUTO de segunda enseñanza

DE LA provincia de Cáceres.

### Anuncio.

Cumpliendo con el párrafo 3.º artículo 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1874, se publica en el Boletín oficial de la provincia el Cuadro de la enseñanza adoptada para el curso de 1890 á 91 en el Colegio de segunda enseñanza de Plasencia, agregado á este Instituto.

Cáceres 15 de Octubre de 1890.—El Director, Nicolás Carbajal.

**Colegio de segunda enseñanza de Plasencia.**

**CUADRO de los Sres. Profesores, Titulos académicos que poseen y asignaturas de que están hecho cargo, formado para el referido curso.**

| ASIGNATURAS.                        | PROFESORES.                         | TITULOS ACADEMICOS.                              | OBSERVACIONES.           |
|-------------------------------------|-------------------------------------|--|--------------------------|
| Latin y Castellano, primer curso... | D. Juan Mejorado.....               | »  | »                        |
| Latin y Castellano, segundo curso.. | El mismo.....                       | »  | »                        |
| Retórica y Poética.....             | D. Cándido Urbina y Ortega          | Licenciado en Filosofía y Letras y Derecho. .... | »                        |
| Geografía.....                      | D. Pompeyo Beltran y Camús. ....    | Licenciado en Ciencias.....                      | »                        |
| Historia de España.....             | El mismo.....                       | »  | »                        |
| Historia Universal.....             | D. Cándido Urbina y Ortega          | »  | »                        |
| Psicología, Logica y Etica.....     | D. Manuel de la Rosa Gonzalez.....  | Licenciado en Filosofía y Letras                 | Es Director del Colegio. |
| Aritmética y Algebra.....           | D. Ricardo Gutierrez Perez.         | Licenciado en Ciencias.....                      | »                        |
| Geometría y Trigonometría.....      | El mismo.....                       | »  | »                        |
| Física y Química.....               | El mismo.....                       | »  | »                        |
| Historia Natural y Fisiología.....  | D. Pompeyo Beltran y Camús. ....    | »  | »                        |
| Agricultura.....                    | El mismo.....                       | »  | »                        |
| Francés, primer curso.....          | D. Manuel de la Rosa Gonzalez. .... | »  | »                        |
| Francés, segundo curso.....         | El mismo.....                       | »  | »                        |

Cáceres 15 de Octubre de 1890.—El Director del Instituto, Nicolás Carbajal.

**D. Manuel Zaldivar, Oficial de Sala en la Audiencia Territorial de Cáceres.**

Certifico: Que habiéndose visto en la Sala de lo Civil el incidente sobre nulidad de las actuaciones practicadas en el de ejecución de sentencia de la dictada por dicha Sala en el pleito sostenido por D. Mario de Luna y Arribas contra D. José Rodríguez Tocha Senior, acerca de la participación del primero en la propiedad y productos de las canteras de fosfato de cal de Logrosan; recayó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que su tenor es como sigue:

En la Ciudad de Cáceres á 17 de de Octubre de 1890, en el incidente sobre nulidad de las actuaciones practicadas en el de ejecución de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en el pleito sostenido por D. Mario de Luna y Arribas contra D. José Rodríguez Tocha Senior, acerca de participación del primero en la propiedad y productos de las canteras de fosfato de cal de Logrosan; cuyo incidente de nulidad ha sido promovido por el D. José Rodríguez Tocha Senior, propietario, vecino de Extremoz, en el inmediato Reino de Portugal y representado en esta segunda instancia por los Extradados del Tribunal, por no haber comparecido, figurando en dicho incidente como demandado el repetido don Mario de Luna y Arribas, vecino de Logrosan, abogado y en su nombre el Procurador D. Tomás Trujillo Lanuza, bajo la dirección del letrado D. José de la Riva Acero.

Fallamos que debemos revocar y revocamos, sin imposición de costas de ninguna de las instancias, la sentencia que el Juez Municipal suplente de Logrosan con acuerdo de asesor, dictó en 11 de Abril del año actual, por la cual se declara la nulidad de todas las actuaciones practicadas en este expediente desde el 12 de Noviembre del año próximo pasado, ó sea despues de presentado á la una de su tarde el escrito del procurador Sanchez, reponiéndolas al estado que tenían en citada fecha; y en su virtud absolvemos á D. Mario de Luna de de la demanda incidental de nulidad

propuesta por D. José Rodríguez Tocha, ... y lo acordado... y mandamos que se publique, en forma el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia y se devuelvan los autos al Juzgado de que proceden con certificación de dicha sentencia para su ejecución y cumplimiento.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Sánchez Cantalejo.—Antonio Benítez Montenegro.—Manuel Pablo Gómez.—Alejandro Rodríguez del Valle.

*Publicación.*

Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Ponente don Alejandro Rodríguez del Valle, Magistrado de la Sala de lo Civil, estando celebrando audiencia pública en la misma Sala en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala este Superior Tribunal.

Cáceres 17 de Octubre de 1890.—Roque Pizarro.

Y para que conste pongo la presente con la debida referencia y en cumplimiento de lo mandado que firmo en Cáceres á 22 de Octubre de 1890.—Manuel Zaldivar.

**Alcaldías Constitucionales.**

**BROZAS.**

*Subasta de consumos.*

Anulado por la Superioridad el remate de los derechos de consumos, cereales, sal y alcoholes, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar la nueva subasta ordenada verificar de once á doce de la mañana del domingo 2 de Noviembre inmediato en esta Casa Consistorial y ante la Comisión nombrada al efecto, advirtiéndose que para tomar parte como licitador, habrá de depositarse con arreglo á Instrucción el 2 por 100 del importe de la subasta y cuyos ramos con los respectivos

derechos del Tesoro incluso su 3 por 100 de cobranza, son á saber.

|  | Total cupo y recargos. | Pstas.    | Cts. |
|--|------------------------|-----------|------|
| <b>RAMOS.</b>                            |                        |           |      |
| Carnes vacunas, lanares y cabrías.....   | 1415                   | 41        |      |
| Idem cerdosas.....                       | 1359                   | 89        |      |
| Aceite de todas clases....               | 2264                   | 93        |      |
| Vinos de todas clases....                | 6626                   | 63        |      |
| Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....   | 26                     | 56        |      |
| Arroz, garbanzos y sus harinas.....      | 475                    | 96        |      |
| Trigo y sus harinas.....                 | 3314                   | 79        |      |
| Centeno, Cebada, maiz y sus harinas..... | 1009                   | 30        |      |
| Los demás granos y legumbres secas.....  | 318                    | 72        |      |
| Pescados.....                            | 196                    | 80        |      |
| Jabon duro y blando....                  | 983                    | 99        |      |
| Carbon vegetal.....                      | 702                    | 85        |      |
| Sal.....                                 | 1335                   | 40        |      |
| Alcoholes, aguardientes y licores.....   | 1335                   | 39        |      |
| <b>Total.....</b>                        | <b>21366</b>           | <b>32</b> |      |

Cubiertos los cupos no se admitirán mas posturas que las hechas por pujas á la llana aunque se verifiquen á pretesto de concesiones beneficicias como no mejoren el precio.

La fianza será en plata ú oro moneda usual y corriente ascendentes al 25 por 100 y al importe de las mensualidades vencidas.

Las condiciones pues que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran interesarse en el acto de la subasta las cuales arregladas á instrucción se dan aquí por reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.

Brozas 19 de Octubre de 1890.—Santiago Dominguez.

**VALDELACASA.**

*Recogido de un semoviente.*

De orden de mi autoridad se halla depositada en poder de un vecino de este pueblo, una yegua castaña oscura, próxima á la marca, herrada de las cuatro patas, con una cicatriz en la parte superior del cuello, como de cuatro á cinco años, que se ha presentado en la labranza llamada Navalacebola en este término, propia de Vicente Ruiz vecino de este pueblo, del cual ha sido expresada yegua y la vendió á unos jitanos en la feria última de Casatejada.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y disponga su recogido previa justificación y pago de gastos que se causen, dentro del término de 30 días contados desde la fecha del presente anuncio en el Boletín oficial, pues transcurridos los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Valdelacasa 19 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

**MAJADAS.**

*Extravío de un semoviente.*

En la noche del 16 del corriente desapareció del cerro Crespo término municipal de esta villa, un potro castaño, de treinta meses de edad, de seis cuartas y media próximamente con un lunar blanco en el costillar derecho, sin hierro, de la propiedad de D. Juan José Bejarano vecino de la misma.

Lo que se hace público por el presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de la autoridad ó particular en cuyo poder se encuentre dicho semoviente, y comunicarlo á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Majadas 2) de Octubre de 1890.—El Rejidor 1.º, Cesareo García.

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.

Portal Llano número 19.